



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0052

SE RECHAZAN las gestiones implementadas por el actor para contactar a la demandada, comoquiera que en el citatorio que le remitió no quedó establecido qué providencia le estaba notificando, ni la fecha de esta. Y tampoco se le advirtió, que debía comparecer al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la misiva, tal como lo contempla el artículo 291 del C.G.P. (archivo 9 fl.8), por lo que dicha carga no tiene los alcances que el gestor pretende darle.

De otro lado, el Despacho tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., en virtud del documento por ella aportado (archivo 10). En consecuencia, por Secretaría, **verifíquese** el término del que dispone para replicar el libelo.

Previo al reconocimiento de personería al vocero judicial de la empresa en cuestión, **arrímese** un certificado de existencia y representación legal actualizado de INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., con miras a corroborar lo pertinente.

Por último, Secretaría, **tramite** nuevamente el oficio dirigido a la DIAN, ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 12/10/2021	112
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	